



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 707134089001-2021-00083-00
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES VANEGAS ARRIETA C.C Nro 64.517.716
DEMANDADO: DOMINGA VALERO DE HERNANDEZ C.C Nro 23.116.024

La doctora GISSELLE RODRÍGUEZ BARRIOS, apoderada judicial de la señora MARÍA MERCEDES VANEGAS ARRIETA, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria contra la señora DOMINGA VALERO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad y de esta vecindad.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es ESCRITURA PÚBLICA número 051 del 17 de mayo de 2016, con una hipoteca constituida por valor de \$10.000.000.00, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria, a cargo de la señora DOMINGA VALERO DE HERNANDEZ a favor de la señora MARIA MERCEDES VANEGAS ARRIETA., por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) por concepto de la obligación por capital, según contenido de la escritura pública Nro. 051, de fecha 17 de mayo de 1016, más los intereses corrientes y moratorios según la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, contados a partir del 17 de mayo de 2017, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con Matricula Inmobiliaria N° 340--82367. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba.

CUARTO: EXHORTAR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE A la doctora GISSELLE RODRIGUEZ BARRIOS, identificada con la C.C. No. 45.559.178 expedida en Cartagena-Bolívar y T.P. No. 162639 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, loopy oval shape.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ